



**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 14422-2017-UN/JBG**  
**Tacna, 14 de diciembre de 2017**

**VISTOS:**

El Memorando N° 585-2017-SEGE-UN/JBG, Oficio N° 563-2017-VIIN-UN/JBG, sobre modificación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNJBG;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Consejo Universitario N° 14281-2017-UN/JBG, se aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna;

Que, el Vicerrector de Investigación con Oficio N° 563-2017-VIIN-UN/JBG, señala que en razón a encontrarnos en proceso de Licenciamiento resulta necesaria la modificación del Reglamento antes detallado, en lo que corresponde al Título VI de las Faltas y Sanciones debiendo incorporar el Artículo 43°;

Que, en la XIII sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2017, el Consejo Universitario acordó: Modificar el acuerdo de la primera continuación de la XI sesión ordinaria de fecha 25 de setiembre de 2017, contenido en la Resolución Consejo Universitario N° 14281-2017-UN/JBG, debiendo modificar el Art. 42° e incorporar el Art. 43° del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna;

De conformidad con el Art. 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y estando a lo acordado en la XIII sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 11 de diciembre de 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Modificar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 14281-2017-UN/JBG, respecto al Título VI de las Faltas y Sanciones Art. 42° e incorporar el Art. 43°; debiendo figurar en lo sucesivo de la siguiente manera:

**"TÍTULO VI**

**DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

***ARTÍCULO 42°. De las Faltas:***

- a) *Todas aquellas acciones o actos de infracción que contravengan los derechos de propiedad intelectual en la legislación vigente.*
- b) *Diseñar y alterar datos que no se llevaron a cabo, con el propósito de destacar un resultado que se ajuste a las expectativas del investigador.*
- c) *Faltar a la confidencialidad de la información y productos de los proyectos de investigación e innovación antes de su registro de derechos de propiedad intelectual y/o contratos de comercialización.*
- d) *Ocultar o distorsionar información del proyecto de investigación o innovación que afecte los derechos de propiedad intelectual.*





Continúa Resolución Consejo Universitario N° 14422-2017-UN/JBG

- e) *El uso no autorizado de trabajos de investigación, obras, ideas, métodos innovadores, datos o cuerpos de un texto sin haber sido participe de la investigación.*
- f) *Realizar modificaciones en los diversos tipos de creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor, como si fueran propios.*
- g) *Inscribirse en el registro de Indecopi, sin hacer mención de la institución financiadora del invento, producto y/o procedimiento obtenido.*

**ARTÍCULO 43°.- De las Sanciones**

*Las faltas descritas en el artículo 42 de la presente directiva, en el caso de docentes de la UNJBG, serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° y en estudiantes de la UNJBG se sancionarán según el numeral 101.3 del artículo 101° de la Ley Universitaria. Por consiguiente, se aplicará proceso administrativo disciplinario por el tribunal de honor, y no excluye de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Al respecto, en estudiantes de pregrado y posgrado, que fueran sorprendidos en plagio evidente en procesos de evaluación, tendrán nota desaprobatoria.*

*El personal administrativo de la UNJBG, que incurra en las faltas mencionadas, serán igualmente sancionados por el tribunal de honor de la universidad, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Asimismo, el personal contratado, bajo cualquier modalidad en la UNJBG, que incurra en las faltas precisadas del citado artículo 42, será separado de la universidad, del mismo modo, no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.*

*El tribunal de honor de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, serán quienes determinen la sanción, tal como lo establece el artículo 183° del estatuto de la UNJBG.”*

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
DR. ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE  
RECTOR



  
DR. JAVIER LOZANO MARREROS  
SECRETARIO GENERAL